

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

**Queja** 2303767

**Materia** Procedimientos administrativos.

**Asunto** Padrón Municipal de Habitantes. Situaciones especiales.

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

La **persona titular de la queja** manifiesta, en resumen, que los siguientes municipios rechazan realizar empadronamientos en situaciones especiales (personas que residen en infraviviendas, sintecho, etc):

- El **Ayuntamiento de Torrent**, que dio la siguiente respuesta a su consulta (todo ello por correo electrónico):

No existe la posibilidad de un empadronamiento especial. La normativa que regula el padrón de habitantes es muy clara al respecto, para empadronarse se necesita acreditar la titularidad de la vivienda o la autorización del propietario o titular del contrato. Si el titular del contrato no le da la autorización, posiblemente sea porque puede haber un perjuicio para él o cualquier otra circunstancia que desconocemos (...) Para ser atendida por los SS.SS es requisito que esté empadronada en el municipio, con lo cual sería necesario que incidiese con el arrendatario para que le autorizase. (...)

Vista esta respuesta, presentó queja por registro electrónico solicitando que se habilitaran los medios para cumplir la normativa y los criterios que regulan los empadronamientos, incluyendo los casos especiales. Además, pidió que mientras gestionaban estos casos, se atendieran a quienes pudieran demostrar su vecindad en el municipio, aunque aún no hubieran podido empadronarse.

- El **Ayuntamiento de Catarroja**, que dio la siguiente respuesta a una previa consulta (asimismo, vía correo electrónico): «El Ayuntamiento no tiene un trámite específico para empadronamientos especiales. Se estudia cada caso en concreto, pues no queremos abrir el que una persona venga y nos diga que quiere empadronarse en la calle y lo tengamos que hacer».

Le llamaron para decirle que no empadronaban a personas en situación de calle porque dudaban de que en muchos casos realmente vivieran en la calle y porque no se podía asegurar que les llegaran las notificaciones. Con respecto a las personas que vivían en habitaciones, le dijeron que se debían empadronar donde vivían y que, si no lo hacían, era porque quienes se las alquilaban debían estar cobrando ayudas y no querían empadronarles.

La persona titular de la queja concluye que los citados Ayuntamiento no admiten empadronamientos especiales, salvo alguna excepción, para la cual recurren a entidades sociales para que les empadronen en sus sedes.

**Admitida la queja a trámite, requerimos informe a los citados ayuntamientos.**

El **informe del Ayuntamiento de Catarroja**, en resumen, expone que aplica la normativa vigente para los casos de empadronamientos en supuestos especiales.

El **informe del Ayuntamiento de Torrent**, en resumen, expone que no había recibido la reclamación de la persona autora de la queja, pues esta la remitió a otro Ayuntamiento (Torrent; Girona), que dará respuesta a la misma y que aplica la normativa vigente en estos supuestos.

La **persona titular de la queja** no presenta alegaciones a dichos informes.

En nuestra **Resolución**, recomendamos a ambos Ayuntamientos que den instrucciones claras a los servicios responsables de la gestión del padrón de habitantes para que la información sea transmitida claramente a la ciudadanía y asimismo, que publique en su sede electrónica información completa, correcta y en ubicación previsible, en relación con el procedimiento de empadronamiento en situaciones especiales (ver texto completo de dicha Resolución en el siguiente enlace:

<http://www.elsindic.com/Resoluciones/expedientes/2023/202303767/12081281.pdf>).

El Ayuntamiento de Catarroja no da respuesta.

El Ayuntamiento de Torrent remite informe exponiendo:

(...) se ha comunicado a todos los miembros del Departamento la información correcta que deben trasladar en la materia específica de los empadronamientos especiales, de forma que se cumpla con la legislación vigente. De hecho, ya se están tramitando este tipo de empadronamientos, de forma que se cumpla con las disposiciones de la legislación vigente en la materia, garantizando, en caso de cumplirse los requisitos señalados por la normativa, el derecho de empadronamiento de las personas, especialmente, de aquellas en especial situación de vulnerabilidad.

Asimismo, se comprueba que la información obra en la página web del Ayuntamiento de Torrent (<https://torrent.es/padron/informacion-padronal/alta-y-cambios-de-domicilio-en-el-padron-de-habitantes/>).

En cualquier caso, remitir nuestras más sinceras disculpas a la persona usuaria de la queja y agradecer su colaboración y su buen hacer.

En consecuencia, esta Jefatura acepta las recomendaciones formuladas por el Síndic de Greuges y reitera su firme compromiso con el cumplimiento de la legislación vigente en materia padronal, incluida aquella relativa a los empadronamientos especiales.

En esta situación, concluimos:

- En cuanto al **Ayuntamiento de Catarroja**. Su actuación no ha resultado respetuosa:

Por un lado, con el derecho a una buena administración (artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y 9 del Estatuto de Autonomía) en relación con el derecho de las personas a obtener información correcta y orientación acerca de los requisitos que las disposiciones imponen a las solicitudes que se propongan realizar y sean de competencia

municipal (artículo 138.f de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana) y con el derecho (y deber) de las personas a empadronarse en el municipio de su residencia efectiva para alcanzar la condición de vecindad y acceder a servicios públicos.

Por otro lado, con el deber de colaboración con el Síndic, pues agotado el plazo de un mes, no ha dado respuesta a nuestra Resolución (recibida el 10/04/2024). Así (Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana; artículo 39.1 Negativa a colaborar): «Se considerará que existe **falta de colaboración** con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos: b) No se dé respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución».

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Catarroja no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 08/04/2024. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en [elsindic.com/actuaciones](https://elsindic.com/actuaciones). De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

- En cuanto al **Ayuntamiento de Torrent**. A pesar de afirmar que acepta nuestras recomendaciones, comprobado el enlace electrónico de su web, en el que debiera constar *información completa, correcta y en ubicación previsible, en relación con el procedimiento de empadronamiento en situaciones especiales*, consta información genérica, pero no información específica sobre el citado procedimiento. Por tanto, entendemos aceptada parcialmente nuestra recomendación.

Todo lo expuesto supone, para la **persona titular de la queja**, que si solicitado de forma expresa y conforme a la normativa reguladora del Padrón de Habitantes, el empadronamiento en situaciones especiales, los Ayuntamientos citados no cumplen con sus deberes en esta materia, podrá ponerlo en conocimiento del Síndic mediante nueva queja.

## Resolución

A la vista de lo expuesto y conforme a la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana (artículo 33) resolvemos:

PRIMERO: Poner fin al procedimiento de queja 2303767 declarando:

- En cuanto al Ayuntamiento de Torrent: La aceptación parcial de nuestras recomendaciones.
- En cuanto al Ayuntamiento de Catarroja: Su falta de colaboración con el Síndic de Greuges, haciendo públicas las recomendaciones emitidas, así como su incumplimiento.

SEGUNDO: Comunicar a los citados Ayuntamientos para su entrega al órgano investigado y a su superior jerárquico. Notificar a la persona interesada. Publicar en la web del Síndic.

De acuerdo con la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges (artículo 33.4) contra las resoluciones adoptadas para poner fin a los procedimientos de queja no cabrá interponer recurso alguno.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana